



DIÓCESIS DE TRUJILLO

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ABUSO Y AL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

*+José Trinidad Fernández Angulo
Obispo de Trujillo*

Índice

| | |
|---|----|
| ÍNDICE | 2 |
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| DECRETO | 5 |
| I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES | 6 |
| II. MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN | 7 |
| III. CUESTIONES GENERALES | 8 |
| IV. ALCANCE DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACION FRENTE A ABUSOS Y MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICOS A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES | 8 |
| V. ÁREAS DE ACTIVIDAD | 9 |
| VI. DETERMINACIONES DEL RIESGO..... | 10 |
| VII. AMBITO TEMPORAL..... | 11 |
| VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO..... | 11 |
| IX. PRINCIPIO RECTORES..... | 12 |
| X. CONCEPTOS CLAVES..... | 12 |
| XI. PROCEDIMIENTO CANÓNICO..... | 14 |
| 1. Investigación previa..... | 14 |
| 2. Conclusiones de la Investigación previa..... | 15 |
| 3. Remisión de las actas al Dicasterio para la Doctrina de la Fe | 16 |
| Medidas cautelares | 16 |
| 4. Proceso canónico subsiguiente..... | 16 |
| 5. Sostenimiento del clérigo..... | 17 |
| 6. Archivo de la documentación..... | 17 |
| 7. Acompañamiento a las víctimas..... | 17 |
| 8. La mutua colaboración entre las autoridades eclesíásticas y el estado | 17 |
| 9. Las relaciones con los medios de comunicación social y las comunidades afectadas | 17 |
| XII. RESUMEN PEDAGÓGICO..... | 19 |
| ANEXOS..... | 21 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 27 |

Introducción

La Diócesis de Trujillo, atendiendo a lo dispuesto por la Santa Sede¹ y el Episcopado Venezolano presenta este Protocolo de Prevención y Actuación frente al Abuso y Maltrato físico y Psicológico a Menores y Personas Vulnerables, haciendo suyo el compromiso de la Iglesia Católica en el cuidado y educación, con respeto y ejerciendo su ministerio; protegiendo a todos los menores y adultos vulnerables; creando comunidades seguras donde exista una vigilancia informada sobre los peligros del abuso en los que la formación, sensibilización y el acompañamiento promuevan la defensa y salvaguarda de los derechos del niño y personas vulnerables.

Para la ejecución de este objetivo, el Obispo se propone divulgar los mecanismos, dictar y hacer cumplir medidas que ayuden a salvaguardar la total integridad, tanto física como espiritual, de los fieles de la diócesis en los supuestos en los que deba intervenir, por haber recibido noticias verosímiles de alguno de los delitos aquí contemplados. Asimismo, este Protocolo de actuación se instituye sin menoscabo de los derechos y obligaciones estatales pautados por la legislación venezolana², siempre teniendo como criterio hermenéutico de aplicación la consecución de la Justicia.

La Iglesia sostiene la vulnerabilidad como parte esencial de lo humano³ y como expresión de la predilección de Jesús para con las personas que la padecen. Por esta razón, el Protocolo de actuación suscribe las obligaciones y responsabilidades de la Diócesis, definiendo las acciones de prevención y corrección a establecer, facilitando las pautas a seguir en caso de sospecha o constatación de un abuso, contribuyendo a crear un espacio más protector en diferentes niveles, del mismo modo que pretende proteger el buen nombre de todas las personas vinculadas a la Iglesia Católica, ofreciendo una garantía a todas las personas que confían en nosotros.

El delito de abuso de NNA o contra “una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela”, según la última reforma del CDC, no se enmarca en los delitos contra las obligaciones especiales de los clérigos, sino como un delito cometido contra la vida, dignidad y libertad de la persona. El nuevo canon 1398 § 2 incluye, por tanto, a este respecto, las acciones realizadas no sólo por los clérigos, que son competencia de la jurisdicción reservada al Dicasterio para la Doctrina de la Fe (CDF), sino también los delitos de este tipo cometidos por religiosos no clérigos y por laicos que ejerciten un oficio o cumplan determinadas funciones en la Iglesia.

En consonancia con las palabras del papa San Juan Pablo, nuestra Iglesia diocesana de Trujillo afirma con seguridad que no hay lugar en el sacerdocio para quienes perjudican a los jóvenes o abusan de los menores. Por ello, además de recordar la gravedad de la solicitud al penitente (canon 1387), la Diócesis de Trujillo por medio de estas Normas ratifica el compromiso de seguir velando por el bien espiritual y moral de los menores, y de protegerlos de cualquier abuso o maltrato.

El Papa Francisco invitaba a los Obispos a elaborar parámetros, con valor de normas, y no solo orientaciones, para luchar contra los abusos sexuales en sus diócesis, con el fin de “fortalecer

¹CONGREGACIÓN PARA LA DE LA FE. Carta Circular a las Conferencias Episcopales sobre la responsabilidad del Obispo diocesano, (2011)

²VELM art. 19.

³“*Todo esto es su mensaje, un mundo en que la vulnerabilidad sea considerada como la esencia de lo humano...*

Porque todos somos vulnerables, todos. Adentro en los sentimientos, tantas cosas que ya no funcionan adentro, pero nadie las ve. Y otras las ven, todos. Y necesitamos que esa vulnerabilidad sea respetada, acariciada, curada en la medida de lo posible, y que dé frutos para los demás. Somos vulnerables todos”. Palabras del Santo Padre en la Nunciatura Apostólica de Bogotá, 7 de septiembre de 2017”

aún más el marco institucional y normativo para prevenir y combatir los abusos contra los niños y las personas vulnerables”⁴. Del mismo modo, publicó el 9 de mayo de 2019 la *Carta apostólica en forma de motu proprio “Vos estis lux mundi”*, con nuevas disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica.

A la luz de estos documentos más recientes, siguiendo la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y el reciente Magisterio de la Iglesia, conviene establecer en la diócesis de Trujillo un **Protocolo de Prevención y Actuación frente al Abuso y Maltrato físico y Psicológico a Menores y Personas Vulnerables**.

Este Protocolo de Prevención y Acción frente al Abuso y Maltrato físico y Psicológico a Menores y Personas Vulnerables se aprobará para uso interno en el territorio de la diócesis de Trujillo por decreto del Obispo diocesano previa consulta con el Consejo Presbiteral y el Colegio de Consultores, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica civil y eclesiástica que en los años subsiguientes pudiera publicarse en dicha materia.

Así pues, este Protocolo adaptado a la realidad diocesana, nace de la conveniencia de proporcionar una herramienta útil y práctica para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la diócesis de Trujillo, dispongan de unos criterios orientadores de prevención y unos procedimientos de actuación eficaces sobre cualquier situación de abuso.

+ *José Trinidad Fernández Angulo*

+ Mons. José Trinidad Fernández Angulo
Obispo de Trujillo



⁴Papa Francisco, Carta Apostólica en forma de motu proprio sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables (26 de marzo de 2019).



José Trinidad Fernández Angulo
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Trujillo

DECRETO

Buscando establecer cauces que permitan hacer de todas las instituciones y ámbitos eclesiales del territorio de la diócesis de Trujillo un lugar seguro libre de abusos sexuales, de modo particular para los menores y adultos vulnerables que participan en todas las actividades, así como incentivar el buen trato hacia los mismos por parte de todos los sujetos activos en la pastoral diocesana brindando criterios orientadores de prevención y estableciendo los procedimientos a seguir conforme a la normativa canónica y civil vigentes ante cualquier situación de abuso, APRUEBO y PUBLICO para la diócesis de Trujillo el presente

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ABUSO Y MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

Este Protocolo complementa, sin sustituir, las normas del Código de Derecho Canónico (CDC), las del Código de Cánones de las Iglesia Orientales (CCIO) y las del *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela* en su texto ordenado del 21 de mayo de 2010 (SST 2010)⁵, el *Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*, además, aplican y concretan las normas e indicaciones dadas por la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Venezolana, y tienen carácter vinculante para todos aquellos que tengan cualquier tipo de responsabilidad personal o institucional en el trato con menores o personas vulnerables en los entes canónicos dependientes de la diócesis de Trujillo. Así mismo, deberá incorporar, en su caso, la nueva legislación y normativa jurídica canónica que pudiera surgir durante el periodo de vigencia del mismo adaptando su disposiciones a dicha normativa.

Dado en Trujillo, a 10 de febrero de 2023

+ *Axi Fundad*

+ Mons. José Trinidad Fernández Angulo
Obispo de Trujillo



Pbro. Yovany Segovia

Por mandato de Su Excia. Rvdma.
Pbro. Yovany José Segovia Valera
Canciller- Secretario

⁵L'Osservatore Romano, ed. en español, 18-07-2011, págs. 10-11

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Entre las importantes responsabilidades del Obispo Diocesano para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente la protección de los niños y de los jóvenes está el deber de dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos por parte del clero. Dicha respuesta conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para asistir a las víctimas de tales abusos como la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores. En ella se deberá implementar la aplicación del derecho canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberían tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles. (Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 3 de mayo 2011).

En la diócesis de Trujillo creemos que no hay justificación alguna para no actuar con prontitud y solicitud cuando se trata del abuso de un menor o adulto vulnerable por parte de un clérigo o laico trabajador o voluntario de la Iglesia. La protección que la Iglesia debe asegurar hacia los menores de edad y adultos vulnerables es parte integral de su misión que está firmemente arraigada en la creencia de que cada individuo tiene un valor único creado a la imagen y semejanza de Dios. Por lo tanto, la Iglesia debe ser líder y modelo en este cometido proponiendo entre otras cosas, programas que susciten entornos seguros para niños, adolescentes y adultos vulnerables.

Reconocemos que el abuso que se comete a una persona menor de edad es un problema humano global, pero cuando este acto es causado por un clérigo provoca más dolor y escándalo por la investidura y confianza otorgada al sacerdote por parte de la víctima, de la familia de la víctima y de la sociedad que espera de él un comportamiento digno, ejemplar e irreprochable. “Los clérigos en su propia conducta están obligados a buscar la santidad por una razón peculiar, ya que, consagrados a Dios por un nuevo título en la recepción del Orden, son administradores de los misterios del Señor en servicio de su pueblo” (CIC c.278 §1).

Como Obispo de la Diócesis de Trujillo estoy dispuesto y comprometido a dar una respuesta inmediata ante los casos de denuncia que se presenten en esta materia, sabiendo que las víctimas son la prioridad, ejecutando todos los procedimientos con transparencia absoluta, tolerancia cero y evitando cualquier tipo de manifestación de secretismo u oscuridad en el proceso, pues consideramos que “el abuso a un menor de edad es un crimen que no debe ocultarse”.

Queremos evitar errores que perjudiquen aún más a las víctimas y sus familiares a saber: no escuchar diligentemente al denunciante, subestimar la gravedad de la denuncia, hacer caso omiso a ciertos signos de advertencia y evitar la manipulación afectiva por parte del denunciado. Somos conscientes que, si no actuamos convenientemente, las consecuencias serán gravísimas: tanto para la víctima como para las personas más cercanas a su entorno, y terminarán afectadas en su dimensión espiritual, perdiendo la fe y por ende la confianza en la Iglesia, que no supo en su momento cuidar a sus hijos más pequeños y vulnerables; escandalizados y dolidos no solo por el acto en sí sino por la pasividad o negligencia de los primeros responsables del abuso (clérigo o agente de pastoral).

El principal objetivo de este Protocolo en relación a las personas ofendidas, es el de brindarles protección y acompañamiento para que puedan encontrar apoyo sincero y reconciliación. En relación al clérigo, religioso o laico que ha sido acusado, se le debe orientar para que pueda asumir responsablemente las consecuencias de su pecado-delito, procurando con ello encauzar un proceso de sanación, de perdón y de conversión; como lo pide el Santo Padre el Papa Francisco “erradicar de la Iglesia el flagelo del abuso sexual de menores y abrir un camino de

reconciliación y curación para quien ha sufrido abusos, garantizar la protección de los menores y adultos vulnerables y dar respuesta de justicia y misericordia” (Homilía, 2 de febrero de 2015).

II. MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN

La Carta Apostólica “Vos estis Lux mundi” del Sumo Pontífice, el Papa Francisco, concreta la necesidad de adoptar “a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles, referidos a aquellos cometidos contra el sexto mandamiento del Decálogo. Tal y como se prevé en el canon 1395, 2 del CIC, “el clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia, amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido 18 años, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera”.

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe, en sintonía con la voluntad expresada por el Papa Francisco, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y en otros documentos pontificios como la Carta apostólica *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, aprobadas por Benedicto XVI, y con la finalidad de responder a cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, presenta un Vademécum que pretende servir como instrumento unificador y clarificador del procedimiento a seguir en este tipo de cuestiones, y del que se recomienda su observancia, con la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de la justicia.

Del mismo modo la Conferencia Episcopal Venezolana, a la luz de los documentos anteriormente citados, promulga el 26 de abril de 2022 el Protocolo de Actuación Ante presuntos casos de Abuso Sexual a Niños, Niñas, Adolescente y Personas Vulnerables según la Legislación del Estado documento en el que se recogen criterios orientadores, teniendo en cuenta la legislación venezolana, concordada, doctrina científica y jurisprudencia, de modo que pueda servir de guía “sobre la forma de proceder ante los casos que se puedan presentar respecto de clérigos, religiosos o por otras personas que trabajan en la pastoral de la Iglesia Católica y que impliquen agresiones o abusos sexuales a menores o posesión de pornografía infantil”.

El Protocolo de actuación complementa, sin sustituir, las normas del Código de Derecho Canónico (CDC), las del Código de Derecho Canónico de las Iglesia Orientales (CCIO) y las del Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (SSL), en su texto promulgado del 21 de mayo de 2010 (SST 2010)⁶, las modalidades procesales establecidas por los Motu Proprio Como una Madre Amorosa (CUMA)⁷, Vos Estis Lux Mundi (VELM)⁸, y los rescriptos ex audiencia de los días 3 y 6 de diciembre de 2021. Los procedimientos allí indicados son imperativos y no son facultativos, por lo que han de ser seguidos por todo Ordinario⁹. Asimismo, este Protocolo de actuación se instituye sin menoscabo de los derechos y obligaciones estatales pautados por la legislación venezolana¹⁰, siempre teniendo como criterio hermenéutico de aplicación la consecución de la Justicia.

III. CUESTIONES GENERALES

1. Objeto.

El contenido del presente protocolo persigue los siguientes objetivos:

Prevención del abuso y del maltrato físico y psicológico

- I. Adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación de abuso o de maltrato físico o psicológico.
- II. Establecer buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños, adolescentes y personas vulnerables.
- III. Plan de formación y sensibilización para la prevención y detección en el ámbito de la comunidad diocesana.

Dotar de mecanismos de detección e intervención ante la sospecha de cualquier situación de abuso sexual o maltrato

- I. Establecer pautas de actuación comunes y de público conocimiento en supuestos de sospecha y/o constatación de situaciones de abuso o malos tratos a menores y personas vulnerables.

Procedimiento para tramitar denuncias

- I. Este protocolo también tiene por objeto establecer un código de actuación para dar cauce a las denuncias o fundadas sospechas de abuso.
- II. Todas las denuncias que se produzcan en relación con las conductas y situaciones contempladas en este Protocolo deberán resolverse con arreglo a su procedimiento de actuación que permite investigar las posibles situaciones de abuso o maltrato.

Creación de la Comisión diocesana y la oficina para la protección de menores y personas vulnerables.

- I. En el firme compromiso de la Diócesis con la protección de los menores y personas vulnerables, facilita un sistema de adhesión a las conductas y buenas prácticas admitidas en el seno de la Diócesis para la Protección y Actuación ante las posibles situaciones de abuso o maltrato, favoreciendo la creación de entornos seguros en el contacto con menores dentro de las actividades desarrolladas en el ámbito pastoral, educativo y de ocio.

IV. ALCANCE DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN FRENTE A ABUSOS Y MALTRATOS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

El presente Protocolo de Prevención y Acción frente al Abuso y Maltrato físico y Psicológico a Menores y Personas Vulnerables se establece para su aplicación en la Diócesis de Trujillo, siendo que,

⁶Osservatore Romano, ed. en español, 18-07-2011, págs. 10-11; del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela, los artículos que conciernen a este Protocolo son: art. 1º; art. 4º, 4; art. 6º y art. 7º. También habrán de tenerse en cuenta los arts. 8 a 31, que establecen las normas de procedimiento

⁷AAS 108 (2016) págs. 715-717.

⁸Osservatore Romano, ed. en español, 10-05-2019, págs. 20-23.

⁹En consecuencia, ante delitos de esta naturaleza nadie puede legítimamente limitarse a “comprender”, “perdonar” o a sugerir una determinada terapia.

¹⁰Cf. VELM art. 19.

con carácter general, el mismo resulta de aplicación a las siguientes personas:

- I. A los miembros de la Curia y eclesiásticos de la Diócesis de Trujillo.
- II. A todo el personal laboral que presta sus servicios para la Diócesis de Trujillo, así como a todo el personal voluntario que pueda colaborar con la Diócesis de Trujillo.
- III. Al Seminario Mayor Diocesano que promoverá la capacitación y formación entre sus integrantes a fin de adoptar plena conciencia para evitar todo tipo de situaciones abusivas; abordando en la dimensión humana de la formación, la madurez afectivo sexual; informando convenientemente a los formando sobre las dramáticas consecuencias de tipo espiritual, psicológico y moral que se verifican en un menor de edad abusado sexualmente; formando, sobre las consecuencias jurídicas tanto a nivel eclesiástico como civil; y, presentando los modos de actuar ante la autoridad civil y eclesiástica
- IV. A toda entidad con la que la Diócesis de Trujillo inicie una relación mercantil para la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad, siendo dicha entidad la encargada de velar por el correcto cumplimiento del presente protocolo. A estos efectos, la Diócesis de Trujillo se compromete a no iniciar una relación mercantil con entidades que no asuman el compromiso de ajustar su actuación a las pautas contenidas en el presente Protocolo, salvo que dicha persona jurídica disponga con un Código de características equivalentes al presente.
- V. A los miembros integrantes de la Oficina Diocesana para la recepción de las denuncias y acompañamiento de las víctimas.

En este sentido, para la redacción y conformación del presente protocolo se ha tomado en consideración el organigrama de la Diócesis de Trujillo y las áreas de actividad que se desarrollan, con objeto de determinar las actividades y labores que podrían comportar un riesgo para la protección de los menores y personas vulnerables, tal forma que el Protocolo sirva de guía, para que en el desempeño de las actividades ofrecidas, se garantice la responsabilidad, la cultura de protección a los menores y personas vulnerables y la creación de un entorno seguro y de respeto mutuo, que permita el bienestar y desarrollo de los menores, para que adquieran valores que fortalezcan su crecimiento personal, formativo y espiritual.

V. AREAS DE ACTIVIDAD

La Diócesis de Trujillo, en su compromiso de asumir la responsabilidad de llevar a cabo la misión de la Iglesia, ofrece y desarrolla diversas actividades, alguna de las cuales, a los efectos del presente Protocolo, pueden ser susceptibles de generar un riesgo, debido a que las mismas se desarrollan en contacto con menores de edad y personas vulnerables.

Con carácter general, la Diócesis de Trujillo integra las siguientes áreas de actividad:

1. Actividad Evangelizadora, pastoral y espiritual

La función prioritaria de la Iglesia anunciar el Evangelio, suscitar el encuentro con Jesucristo y acompañar a las personas en su proceso de crecimiento en la fe. En estas actividades, que se desarrollan en todas las parroquias, hay grupos de menores y participan otras personas vulnerables, hacia las que la Iglesia tiene una especial predilección siguiendo el ejemplo y mandato del Señor.

Dentro del ámbito de la Diócesis de Trujillo se integran su Catedral, el Seminario Mayor Diocesano, sus Santuarios, más de 70 parroquias, en torno a unos cuatrocientos grupos de apostolado y asociaciones,

y en el que están incardinados más de ciento cincuenta 150 sacerdotes, y participan un gran número de colaboradores en programas de catequesis, Caritas, Pastoral Social y voluntarios.

Dentro de dicha labor pastoral, evangelizadora y de espiritualidad, en la Diócesis de Trujillo existen casas de retiros, en las que se desarrollan convivencias, retiros, ejercicios espirituales, campamentos, jornadas, encuentros para menores, adolescentes y adultos, que se organizan cada año para favorecer el crecimiento espiritual, formación cristiana y ocio desde un sentido cristiano.

2. Actividad cultural

La Diócesis de Trujillo desarrolla también una actividad relacionada con la celebración, el culto cristiano y la oración. Esta se expresa en la celebración de los sacramentos (bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia, matrimonio, unción de los enfermos), y otras diversas celebraciones de la fe y encuentros de oración.

3. Actividad formativa y educativa

Dentro de la demarcación territorial de la Diócesis de Trujillo se encuentran ubicados centros educativos, el Seminario Mayor Diocesano... De entre estos, la gestión y administración de Colegios parroquiales dependientes de la diócesis y de religiosos que dispone, de numerosas actividades extraescolares dirigidas a todas las edades.

4. Actividades caritativas, asistenciales y de promoción humana

Dentro de la demarcación de la Diócesis de Trujillo se encuentra la Cáritas Diocesana y Parroquial, la Pastoral Social, Pastoral de la Salud, casa de ancianos regida por religiosas, en las parroquias existen proyectos de atención a niños y a Adultos mayores. En ellos prestan su servicio, además del personal contratado, voluntarios.

VI. DETERMINACIONES DEL RIESGO

De acuerdo con la actividad desarrollada dentro de la demarcación de la Diócesis de Trujillo y con objeto de favorecer la implantación de una cultura de tolerancia cero y de protección a los menores y personas vulnerables, y tomando en consideración que el ámbito de actuación previamente definido, que integra actividades directamente gestionadas, administradas y desarrolladas por la propia Diócesis de Trujillo, en las que su ámbito de actuación es integral, y por otra parte, actividades que son desarrolladas por terceras entidades colaboradoras, que disponen de autonomía de gestión y actuación propios, se ha tomado la determinación de elaborar un sistema que pueda servir de base para la integración de todos los agentes y entidades implicados, para que puedan colaborar en la implantación de un entorno seguro para los menores y personas vulnerables, estableciéndose dos niveles de actuación:

1. Actividades desarrolladas, gestionadas y administradas de forma directa por la diócesis de Trujillo.

Todas las personas, con independencia de que ostenten o no la condición de eclesástico, que integren el ámbito de actuación la Diócesis de Trujillo deberán conocer y cumplir el presente Protocolo de Prevención y Actuación frente al Abuso y Maltrato físico y Psicológico a Menores y Personas Vulnerables.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de dichas actividades, a los efectos del presente Protocolo, y con objeto de que pueda determinarse un plan de actuación y control prioritario por parte de la Oficina para la recepción de las denuncias y acompañamiento de las víctimas, suponen un mayor riesgo, por requerir un mayor contacto con menores y personas vulnerables, las siguientes actividades:

- I. Colegios parroquiales y dirigidos por religiosos que están dentro del territorio de la Diócesis de Trujillo.
 - II. Actividades que sean desarrolladas con menores o personas vulnerables por parte del personal eclesial, personal laboral, voluntarios o personal colaborador de la Diócesis.
 - III. Actividades que sean desarrolladas con menores en las casas de convivencias y de retiros dentro del territorio de la diócesis.
- 2. Actividades administradas y gestionadas por terceras entidades colaboradoras con la diócesis de Trujillo, que disponen de autonomía y actuación.**

Por su parte, respecto a terceras entidades colaboradoras con la Diócesis de Trujillo, en el firme compromiso de la Diócesis de instaurar un entorno seguro para los menores y personas vulnerables, se ha tomado la decisión de poner en marcha la comisión diocesana para que desde la Diócesis de Trujillo se promueva la adhesión al propio sistema, favoreciendo la colaboración conjunta y la instauración de actuaciones de formación y concienciación que redunden en beneficio de los menores.

VII. ÁMBITO TEMPORAL

Este sistema normativo y procedimental ha sido aprobado exclusivamente para uso interno en el territorio de la Diócesis de Trujillo por decreto del Obispo diocesano, previa consulta con el Consejo Presbiteral por un periodo de cinco (5) años, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica en materia penal, civil y eclesial que durante dicho periodo pudiera publicarse sobre la materia.

VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO

El presente Protocolo está especialmente dirigido a los eclesial, religiosos y laicos cuyo desempeño de funciones pastorales, educativas, deportivas o recreativas es susceptible de estar en contacto con menores, pudiendo darse situaciones de intimidad o cercana relación con niños, adolescentes y personas vulnerables, además de ser quienes tienen el deber de lograr el respeto y seguridad de los menores, evitando mal entendidos o comportamientos susceptibles de ser interpretados en el umbral del abuso de confianza, procurando siempre un trato adecuado y correcto con los menores y personas vulnerables.

No obstante, lo anterior, todas las personas o colaboradores con independencia de la relación que les vincule con la Diócesis de Trujillo e independientemente de que las actividades se realicen dentro o fuera de las instalaciones y/o dependencias de la misma, estarán de igual modo sujetos a la aplicación de este protocolo, garantizándose que conocen y asumen el presente plan de protección al menor.

Por ello, todo el personal sujeto al presente protocolo, así como toda persona que dentro del marco pastoral, educativo y/o de ocio que tenga un papel relevante en el desarrollo académico, afectivo, espiritual y personal del menor debe tomar en consideración los protocolos y pautas que se recogen, con objeto de colaborar en el desarrollo de un entorno adecuado y seguro para los menores y personas vulnerables, fomentándose una cultura de tolerancia cero, que permita identificar y actuar frente a cualquier posible situación de riesgo.

Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder, de conformidad con la legislación penal vigente, el incumplimiento del presente protocolo, y de modo especial las pautas, medidas y catálogo de conductas prohibidas por parte de los eclesial, religiosos y laicos, supondrá el inicio

de una investigación previa de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico. En los demás casos, en los que haya una vinculación laboral, el incumplimiento de protocolo supondrá una mala praxis profesional, que será sancionada conforme a la legislación estatal, o con la rescisión del contrato, en el supuesto de que sea una persona ajena con la que la Diócesis mantenga una relación de colaboración, ya sea mercantil o comercial.

IX. PRINCIPIOS RECTORES

A continuación, se recogen los principios que inspiran el procedimiento de actuación ante el abuso o maltrato: Prevención, formación, sensibilización y generación de un entorno seguro.

- I. Se actuará sin dilación con la mayor diligencia en las actuaciones, desde el respeto a las normas procesales.
- II. Ofrecerá la máxima tutela para la víctima al mismo tiempo que se protege la presunción de inocencia del acusado o sospechoso.
- III. Primará el interés superior de la víctima, evitando que pueda ser revictimizado a lo largo del proceso.
- IV. Relación de colaboración y comunicación con las autoridades civiles y la Fiscalía, realizando explícita advertencia a las víctimas adultas de su derecho a denunciar ante la justicia civil.
- V. Seguimiento y evaluación periódica del protocolo, así como de sus resultados en aras de minimizar el riesgo de abuso.

X. CONCEPTOS CLAVES

A continuación, se detallan una serie de conceptos cuyo significado es importante conocer, para que nuestra comunidad pueda tomar plena conciencia del alcance de lo tratado en este Protocolo:

MENOR: Toda persona menor de 18 años o equiparada a ella (conforme a lo promulgado en el motu proprio *Sacramentorum Santitatis Tutela*)

PERSONA VULNERABLE: “cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer, en cualquier caso, de resistir la ofensa”¹¹.

BUEN TRATO: forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños.

DESARROLLO INTEGRAL: proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, racional, emocional y espiritual.

MALTRATO: Conforme a la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud, por maltrato del niño se entiende a “todas las formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencias o explotación comercial y otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad, en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder”, así como la definición contenida en el art. 19 de la Convención sobre Derechos

¹¹VELM art. 1, §2, c; *téngase en cuenta que las personas mayores de edad que carecen de uso de razón jurídicamente no son consideradas adultos vulnerables, sino que están equiparadas a los menores de edad y, por tanto, estas acciones constituyen un delito reservado a la CDF, rigiendo lo establecido para los delitos sexuales con menores de edad en este Protocolo.*

del niño, “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual. . .” contra el niño.

ABANDONO O NEGLIGENCIA: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo a los NNA y personas vulnerables por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello.

ABUSO SEXUAL: toda acción verbal o corporal consistente en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo realizado por un clérigo, religioso y laico con un NNA y Persona Vulnerable. Podría tratarse de un acto abusivo sexual con contacto (contacto genital, tocar a un NNA o hacerse tocar por él con intenciones libidinosas, etc.), o un acto abusivo sexual sin contacto (exposición genital, voyeurismo, zonas erógenas, etc.). Prácticamente, consiste, en el atentado contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin que medie violencia o intimidación sobre la víctima y sin su consentimiento. La víctima no presta su consentimiento, pero el abusador o sujeto activo consigue su propósito, aunque por medios no violentos ni intimidatorios. Se cometería abuso cuando la conducta se realice sobre personas que estén privadas de sentido -caso de inconsciencia o durmientes-, cuya voluntad se haya anulado -caso de uso de sustancias químicas o alucinógenas- o se realice sobre personas con algún trastorno mental del que se abusare.¹³

Las tipologías y grados de maltrato o abuso pueden ser muy variadas. Pueden hacerse grandes grupos o subdividirse con más detalles. Por otro lado, un mismo tipo puede ser de intensidad y efectos mayores o menores. Podemos distinguir las siguientes tipologías:

PEDOFILIA: es una orientación sexual, consistente en la atracción que un adulto siente hacia niños o adolescentes.

PEDERASTIA: es una conducta externa en la que un menor es usado como objeto sexual por parte de otra persona.

AGRESION SEXUAL: Consiste, en el atentado contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación con intenciones de índole sexual. Aquí se entiende por violencia el uso de fuerza física sobre el cuerpo de la víctima. Por intimidación se entiende el uso de la fuerza psicológica de cierta gravedad sobre la víctima, consistente en actos tales como las amenazas (por ejemplo, de expulsión, avisar a los padres de una determinada conducta, efectos en calificaciones, de falsas denuncias contra la víctima, de suicidio del agresor, etc.), o el ninguneo u otras formas de coacción.

VIOLACIÓN: Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, estamos ante el caso de violación.

ABUSO DE MENORES: se produce cuando la relación sexual se establece con una persona menor de trece años, por considerarse que con esas edades la persona no es dueña completamente de sí misma para tomar decisiones en el terreno sexual y, por tanto, no puede consentir. En este sentido, da igual que de hecho el menor consienta, porque tal consentimiento no tiene valor. La mayor vulnerabilidad y las severas consecuencias que para el psiquismo puede acarrear el hecho hacen que se haya protegido muy firmemente el bien jurídico de su indemnidad. La ley es tajante: cualquier contacto sexual con el menor es constitutivo de delito, incluso aunque el menor lo haya provocado o reclamado.

ABUSO CON PREVALIMIENTO: se califica así el abuso cometido con mayores de 13 años, si se da la condición de que el sujeto activo o abusador tenga una clara posición de superioridad sobre la víctima o sujeto pasivo y que, además, haga uso de dicha superioridad para lograr el objetivo del contacto sexual. La superioridad ha de ser manifiesta y el sujeto se ha de prevaler de ella para lograr el consentimiento.

CIBER ACOSO O GROOMING: consiste en el uso de las comunicaciones telefónicas o las TIC por

¹²Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, I, n. 2.

¹³MISLE, O. Preguntas y Respuestas sobre el Abuso Sexual. Ed. de la Defensoría del Niño y del Adolescente. Caracas (Venezuela), 2002.

parte de un adulto para procurarse la confianza de menores de edad con la intención de lograr un encuentro sexual, bien físicamente bien virtualmente. La metodología de este tipo de acoso consiste en la generación de confianza, la obtención de datos personales del menor, obtención de imágenes de contenido erótico del menor y, llegado el caso, un encuentro personal obtenido usando lo anterior, con o sin coacción. El ciberacoso como delito se produce únicamente cuando la propuesta de encuentro sexual se materialice en actos materiales encaminados al acercamiento y la víctima sea menor de 13 años.

En los casos reservados a la DDF, **EL VICTIMARIO** es siempre y solamente un clérigo¹⁴. **LA VÍCTIMA** es un NNA que no haya alcanzado los 18 años de edad, sea cual fuere su sexo, y haya consentido o no en la acción. En los demás caso los precisa el obispo.

XII. PROCEDIMIENTO CANÓNICO

Con independencia del resultado de las investigaciones policiales, de las que hubiera puesto en marcha la Oficina Diocesana o, en su caso, de la sentencia del proceso judicial civil, la Oficina Diocesana mantiene su derecho y obligación de abrir una investigación previa conforme al CIC, canon 1717 y conforme al procedimiento establecido en el Vademécum.

Este proceso se impulsará siempre que la denuncia recibida haya sido previamente valorada y cuente con un mínimo de consistencia o carezca de contradicciones flagrantes, tal y como se ha visto con anterioridad en el juicio de verosimilitud.

El procedimiento seguirá estrictamente el principio de escritura, estando sometido a secreto de oficio, sin que quepa instar a la parte denunciante a ningún tipo de silencio sobre lo declarado, procurando el máximo rigor y agilidad en su tramitación, así como el equilibrio entre el respeto debido a la presunción de inocencia con el cuidado que merecen la protección integral de la víctima y el bien de la Iglesia.

1. INVESTIGACIÓN PREVIA

Debe tenerse presente que la investigación previa **no es un proceso**, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Ésta sirve para: (i) recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; y (ii) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho.

Lo importante en esta fase es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Se deberán indicar cuidadosamente posibles relaciones con el fuero interno sacramental. Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico.

En este momento puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia (incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles) que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También se posibilita indicar ya eventuales circunstancias atenuantes o agravantes previstas en la ley.

¹⁴El presente Protocolo, respecto del abuso sexual a menores, contempla exclusivamente el caso de presbíteros y diáconos, puesto que, en relación a los obispos, se debe seguir lo establecido en la legislación propia (Cf. SST 2010, art. 1 §2; VELM arts. 7-16; CUMA art. 2). Los seminaristas y novicios tampoco están contemplados aquí. De igual modo, no están comprendidos los miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que no sean clérigos; en tales casos, los superiores obrarán conforme al derecho universal y propio.

La investigación previa podrá ser llevada a cabo por el Obispo o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor de un proceso (c. 1717 §3 CIC). El nombramiento se realizará mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación previa.

En cumplimiento del canon 1717 §2 CIC para evitar poner en peligro la buena fama de alguien, durante esta investigación se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica y canónica.

Desde el comienzo de la investigación, el Obispo podrá imponer las **MEDIDAS CAUTELARES** que estime convenientes a norma del c. 1722¹⁵, u otras medidas disciplinarias en virtud de su autoridad¹⁶, “para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el ordinario, después de oír al promotor de justicia, y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado, o de un oficio o cargo eclesiástico, imponer o prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas prohibiciones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan ipso iure, de tener vigor al terminar el proceso penal.

Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto episcopal al acusado (c. 47-58). Se debe dejar constancia por escrito y de cualquier cambio de éstas si las circunstancias lo requieren durante la investigación o proceso canónico. Es importante destacar que las medidas cautelares no son penas, sino remedios disciplinarios tendientes a favorecer el desarrollo de la investigación y del posible proceso, y también evitar eventuales escándalos y poner, eventualmente también, en riesgo a los NNA.

Las medidas cautelares pueden ser (c. 1722):

- a. Suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico ejercido por el acusado.
- b. La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.
- c. La prohibición de celebración pública de la eucaristía mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico.

La investigación previa¹⁷ solo podría omitirse cuando la denuncia resulte sin fundamento. Las condiciones establecidas para esta omisión son: si resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía, o si es evidente que la presunta víctima no era un NNA, o si la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan¹⁸.

2. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION PREVIA

La persona nombrada para realizar la investigación previa remitirá el informe al Obispo diocesano, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la probabilidad o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación. El Obispo, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito. La investigación previa concluye cuando el Obispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (canon 1718 §1 CIC)¹⁹.

Si no se procediera a la apertura del proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación, y los

¹⁵can. 1722; CCIO can. 1473; SST 2010 art. 19; *Vademécum*, III, nn. 58-65

¹⁶*Vademécum*, III, n. 60.

decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (canon 1719).

En el caso de que no hubiera delito, también se emitirá un decreto o voto del Obispo para restablecer la buena fama del acusado.

3. REMISIÓN DE LAS ACTAS AL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE

Una vez se concluye la investigación previa, el Obispo diocesano notifica al Dicasterio para la Doctrina de la Fe el resultado de la investigación, siendo ésta la competente para determinar cómo proceder en el asunto²⁰.

El *votum* del Obispo es objeto de consideración atenta por parte del Dicasterio y tiene gran relevancia en la decisión que finalmente adopte acerca de la procedencia o no de la acción canónica y, en ese caso, de qué tipo.

4. PROCESO CANONICO SUBSIGUIENTE

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe revisará las actas de la investigación previa, considerará el *votum* del Obispo diocesano y adoptará la decisión más conveniente al caso:

1. Devolver la causa al Obispo para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.
2. Reservar la causa al propio tribunal del Dicasterio, para resolver mediante proceso judicial.
3. En ciertos supuestos, de oficio o a instancia del Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el canon 1720 CIC.
4. Presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice para proceder a la dimisión del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.
5. El Dicasterio, conforme a lo dispuesto en el art. 8 SST, tendrá derecho a derogar la posible prescripción de los delitos reservados, fijada en veinte años a contar desde el día en el que el menor cumpla 18 años.

El Dicasterio puede requerir una ampliación de la información o una clarificación de los datos aportados.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13 SST, en todos los tribunales donde se conoce de las causas reguladas de las presentes normas solo pueden desempeñar válidamente la función:

1. El Juez y el Promotor de Justicia solo sacerdotes, provistos del título de doctor o al menos de licenciado en derecho canónico, de buenas costumbres y de reconocida prudencia y experiencia jurídica;
2. El Notario y el Canciller solo sacerdotes, de integra reputación y fuera de toda sospecha;
3. El abogado y el procurador, solo fieles, provistos del título de doctor o al menos licenciado en derecho canónico, aprobados por el presidente del Colegio.

5. SOSTENIMIENTO DEL CLERIGO.

Conforme al canon 1350 §1 CIC, si el sacerdote o diácono no es expulsado del estado clerical, debe atenderse a su adecuado sostenimiento, si no se le puede confiar un oficio. Es decir, el obispo asegurará al clérigo acusado una justa y digna sustentación si se han tomado medidas cautelares que hayan tenido como consecuencia una modificación de su situación patrimonial y modo de vida²¹.

¹⁷can. 1717; CCIO can. 1468.

¹⁸Vademécum, II, n. 18; III, n. 37.

¹⁹Vademécum, III, n. 68.

Además, el Obispo diocesano debe ayudar al clérigo que ha sido expulsado, si se encuentra en verdadera necesidad como consecuencia de la pena impuesta (canon 1350 §2 CIC).

6. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

La ley universal requiere que las actas de la investigación previa, los decretos de inicio y conclusión, y todos los documentos desde el momento de inicio del procedimiento se conserven en el archivo secreto de la curia, si no son necesarios para el procedimiento penal.

El Obispo debe cuidar que se observe la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que puedan ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

7. ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS

El delegado Episcopal para la protección de los derechos de los menores de edad coordinará la asistencia y el cuidado pastoral de las personas que afirman haber sufrido abuso sexual, siendo menores de edad, de parte de los clérigos o del personal que ejerce la pastoral en esta Iglesia particular.

Para realizar eficientemente esta labor, que es ante todo un acompañamiento espiritual y moral adecuado que lleve a la sanación y al perdón, contará con los medios necesarios. Igualmente podrá asesorarse de especialistas en psicología y psiquiatría, si lo ve conveniente. Para ello se designará un presbítero de sólida vida espiritual, madurez humana, experiencia en asesoría espiritual y especialista en el área psicológica.

Como manifestación de su celo pastoral, el Obispo diocesano, siempre que las circunstancias lo permitan, se reunirá con las víctimas, incluso periódicamente, para escuchar paciente y compasivamente sus experiencias.

Las acciones delictivas del infractor y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños son responsabilidad exclusiva del acusado y no del obispo diocesano o de la circunscripción eclesiástica, ni de la entidad diocesana en la que prestaba su servicio ya que, “delinquen las personas y no las instituciones”.

8. LA MUTUA COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS Y EL ESTADO

Respetando la plena libertad y la mutua independencia de la Iglesia Católica y el Estado (que incluye el derecho de la Iglesia católica a determinar las conductas que constituyen delitos canónicos con sus respectivas penas y el derecho a desarrollar los procedimientos canónicos libre de injerencias por parte de la jurisdicción estatal) las autoridades eclesiásticas y estatales colaboraran diligentemente cada una en el ámbito de su competencia para prevenir y sancionar el delito sexual contra menores. “Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes”. (Art. 19 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”).

Esta colaboración afecta también aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiásticas.

9. LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMUNIDADES AFECTADAS

Respetando la debida prudencia, la vida privada y la reputación de las personas involucradas, la Diócesis de Trujillo mostrará transparencia en la comunicación de las comunidades eclesiales afectadas, con el público y con los medios de comunicación sobre eventuales casos de abuso sexual contra un menor que

²⁰*Vademécum*, III, n. 72.

comprometan a un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción.

En la diócesis de Trujillo, la Oficina para la protección del menor y de las personas vulnerables, en colaboración con la Dirección de Comunicación de la diócesis, será el único órgano habilitado para realizar actos de comunicación pública referidos a delitos o presuntos delitos constitutivos de un abuso sexual. Estos actos podrán dirigirse, tanto al público en general, como a grupos específicos de agentes de pastoral o fieles vinculados a la institución eclesial en cuyo seno se hayan cometido dichos hechos.

En ningún caso se tratará de ocultar denuncias o buscar acuerdos de confidencialidad que pretendan lograr el silencio de las víctimas. Como regla general, los actos de comunicación pública serán efectuados una vez finalizados los procesos oportunos de investigación previa. En todo caso, la comunicación evitará generar especulación y alarma social, respetando la voluntad del denunciante, la intimidad de los implicados, la presunción de inocencia, y el carácter reservado de las diligencias sumariales que establezcan las autoridades competentes.

Ninguna persona o institución a excepción del obispo diocesano o de su delegado, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre los casos de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción eclesiástica.

²¹*Supra* n. 33; *Carta circular de la CDF a los obispos El deber de una respuesta adecuada (III, h), del 3 de mayo de 2011.*

RESUMEN PEDAGÓGICO

COMPRENDER EL ABUSO SEXUAL

- Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- Hacer proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y ofrecimientos de encuentro con fines sexuales utilizando internet.
- Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de medios de comunicación digitales
- Tocar partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- Obligar o incitar a tocar a un adulto, o a otros menores., con fines sexuales.
- Exhibir y exponer deliberadamente al menor material pornográfico.
- Penetrar oral, anal, vaginal, o intento de penetración con pene o con objetos.
- Explotar sexualmente, incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
- Poseer, vender, difundir o exhibir material pornográfico entre menores o personas vulnerables
- Usar internet para difundir contenidos y comentarios de tipo sexual, así como difundir imágenes o datos comprometidos de tipo sexual, con o sin consentimiento de la víctima.

Relación Sentimental

- Totalmente prohibida con menores. Es motivo de cese inmediato de la actividad pastoral.
- Nunca responder a las insinuaciones del menor.
- Establecer los límites adecuados.
- No pedir a un menor que guarde un secreto o darle regalos discriminando al grupo.

Fotografías

- Evitar las tomas privadas de imágenes de menores. Si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales que sea con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo.
- Informar a los padres de estas tomas, y no difundirlas sin su consentimiento.
- Se guardarán en un archivo único, del que será responsable la parroquia o centro diocesano.

Sanciones si no se sigue este código

- **Para los casos leves:** “indicación o sugerencia de mejora”, o bien: “llamada formal de atención”.
- **Para los casos graves:** “seria advertencia” y alejamiento inmediato de la actividad pastoral. Comunicación a la Autoridad civil si hay indicios de delito.

Contacto físico relevante por necesidad

- En previsión del mismo, o con posterioridad, comunicarlo a los padres.

Juegos, bromas o castigos

- Totalmente prohibidos cuando tengan connotación sexual, o cuando supongan desnudarse o besarse.
- Totalmente prohibidas las novatadas que suponen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

Excursiones

- Autorización firmada de los padres.
- Si suponen dormir fuera, asegurar número suficiente de acompañantes y diferenciación de alojamiento por sexo.
- Nunca un adulto puede compartir habitación o tienda de campaña con menores.

Duchas y aseos

- Prohibido entrar en vestuarios, duchas y aseos mientras estén los menores.
- Si es necesario por razones disciplinares, entrar dos adultos.

Comunicación

- Siempre por canales oficiales (propios de la parroquia, grupo, centro, etc.), nunca con el teléfono o email personal.
- Si se crean grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se usa el correo electrónico para convocar, organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.

Selección de personas

- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Documento de responsabilidad personal.

Muestras físicas de afecto

- Nunca pueden parecer desproporcionadas.
- El menor tiene derecho a rechazarlas aunque sean bienintencionadas.

Quedarse a solas con el menor

- Nunca durante mucho tiempo.
- Nunca con la puerta cerrada.

ANEXOS

1. DECLARACIÓN PERSONAL

Yo, _____ con actividad pastoral / docente / colaboración como _____ en la Parroquia / Colegio / Institución diocesana de _____ Arciprestazgo de _____, perteneciente a la diócesis de Trujillo, en conformidad con lo que establece, el “Protocolo de Prevención y Actuación Frente al abuso a Menores y al maltrato Físico y Psicológico” publicado por la Diócesis de Trujillo, donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad o personas vulnerables, de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores.

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del Protocolo de Prevención y Actuación Frente al Abuso a Menores y Personas Vulnerables al Maltrato Físico y Psicológico publicado por la Diócesis de Trujillo y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo
- Indico mi compromiso de solicitar un justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro de Antecedentes Penales como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores o personas vulnerables en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.
- Manifiesto también de forma expresa: Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual o maltrato, especialmente a menores o personas con el uso imperfecto de la razón. Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales. Que soy consciente de que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia. Que si cometiera cualquier acto de abuso o maltrato lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.
- En mi proceso de selección/elección como agentes de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales o maltrato físico o psicológico.
- Expro, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores o maltrato físico o psicológico y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de

colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual firmo en Trujillo el día ____ de _____ de _____.

2. MODELO DE DENUNCIA

| | |
|--|---|
| Datos del denunciante | Nombre y apellidos/teléfono/correo electrónico |
| Fecha de la denuncia | |
| Datos del denunciado | |
| Datos de la víctima | |
| Naturaleza del supuesto | Abuso sexual/maltrato físico o psicológico |
| Descripción de los hechos denunciados) con indicación de fechas, duración y lugar | |
| Otras personas implicadas (si las hubiere) | |
| Testigo de los hechos (si los hubiere) | |
| Documentos/pruebas anexas | |
| Cualquier otra información relevante | |

Los datos facilitados por la persona que inicie el procedimiento, así como los recogidos a lo largo de la instrucción de este, serán tratados por la Diócesis de Jaén, con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del presente protocolo.

Los datos serán conocidos por la Oficina Diocesana de Protección del Menor asignada para el tratamiento de las presentes denuncias, así como por las personas para las que resulte imprescindible su conocimiento a fin de investigar los hechos denunciados y, en su caso, cuando su conocimiento sea requerido por las autoridades competentes.

En todo caso, los datos serán tratados con las máximas garantías de confidencialidad y conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se informará al denunciado en el plazo más breve posible de los hechos denunciados y sus derechos en materia de protección de datos, pero no se informará de la identificación del denunciante, a menos que este hubiera otorgado su consentimiento expreso o hubiera obrado con mala fe.

Los datos serán conservados durante la instrucción del procedimiento, durante la tramitación de las medidas de auditoría interna que resultasen necesarias y, como máximo, durante la tramitación de los procedimientos judiciales que pudieran derivarse de la investigación realizada y mientras puedan derivarse posibles responsabilidades. Una vez extinguidas las mismas, los datos serán cancelados.

En todo caso, el titular de los datos puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o limitación a su tratamiento, dirigiéndose por escrito a: Diócesis de Trujillo.

3. OFICINA DIOCESANA PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES



José Trinidad Fernández Angulo
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Trujillo

En sintonía con lo dispuesto en la Carta Apostólica en forma de Motu proprio “Vos estis lux mundi”, del Papa Francisco, de 7 de mayo de 2019, buscando establecer nuevos mecanismos para implicar de modo activo a toda la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales en su seno, a través de sistemas estables y accesibles al público para presentar informes, por las presentes,

DECRETO

LA CREACIÓN DE LA OFICINA DIOCESANA PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE ABUSOS A MENORES.

Esta Oficina diocesana, que estará adscrita a la Vicaría General, recibirá los informes y denuncias relacionados con conductas constitutivas de posibles delitos sexuales hacia menores en el seno de la Iglesia Católica que tengan lugar en el ámbito de la Diócesis de Trujillo, y establecerá cauces para su tramitación conforme a la normativa canónica y civil.

Dado en Trujillo, a xxxxxxxxx de 2021

+ *José Trinidad Fernández Angulo*

Mons. José Trinidad Fernández Angulo
Obispo de Trujillo



Pbro. Geovanny Segovia

Por mandato de Su Excia. Rvdma.
Pbro. Geovanny segovia
Canciller- Secretario

4. COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES



José Trinidad Fernández Angulo
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Trujillo

A TODA LA IGLESIA QUE PEREGRINA EN NUESTRA DIOCESIS DE TRUJILLO: ¡PAZ Y BIEN!

El Papa Francisco aprobó una norma estableciendo nuevos mecanismos para implicar activamente a toda la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales (*Carta Apostólica en forma de Motu Proprio Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019). En particular, busca facilitar que las personas que tengan conocimiento de estos abusos puedan informar a la Iglesia, garantizar que se estudien convenientemente las informaciones recibidas y se tomen oportunamente las medidas necesarias.

Para llevar a cabo esta misión, el Papa Francisco, mediante el citado Motu Proprio, ordenó, a todas las diócesis del mundo, la creación de “uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes” (cfr. art. 2 § 1). Por tanto, y a tenor de lo acordado en la Conferencia Episcopal Venezolana, se crea en la Diócesis una Comisión diocesana para la protección de menores y otras personas vulnerables, y la prevención de abusos sexuales.

Esta Comisión estará adscrita a la Vicaría General. El Director de esta Comisión es la persona encargada de recibir las informaciones sobre abusos. Los miembros de la Comisión, por su competencia en las distintas áreas, prestarán ayuda al Director en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión velará por que todas las instituciones y ámbitos eclesiales católicos que desarrollan su tarea pastoral en el territorio de la Diócesis sean un lugar seguro libre de abusos sexuales, de modo particular, para los menores y otras personas vulnerables que participan de todas sus actividades. Así pues, consciente de que -como señala el Papa- “los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles” y de que, “para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia” (*Proemio del Motu Proprio*), promulgo el presente.



José Trinidad Fernández Angulo
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Trujillo

DECRETO

LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE TRUJILLO, CON LAS SIGUIENTES CONCRECIONES:

1. Recepción de informes.

- a. El oficio eclesial competente en la Diócesis para recibir eventuales informaciones relativas a los delitos canónicos indicados en el *art. 1 de Vos estis lux mundi* es el Director de la Comisión diocesana para la protección de menores y otras personas vulnerables, y la prevención de abusos sexuales.
- b. El Obispo Diocesano dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar con facilidad dichas informaciones. Dicha presentación también podrá realizarse directamente, mediante correo ordinario o personalmente ante el Director de la Comisión.
- c. Las personas informantes deberán facilitar un testimonio lo más completo posible (*cfr. art. 3 §4 Vos estis lux mundi*). La Comisión deberá acusar recibo y lo comunicará oportunamente al Ordinario correspondiente. También informará a estas personas sobre la obligación de que ellas mismas presenten, en su caso, denuncia en el fuero penal civil.

2. Creación de una Comisión. Se constituye en la Diócesis de Trujillo una Comisión para la protección de los menores y otras personas vulnerables. Su Director consultará con los miembros de la Comisión cuando se presente una información y cuantas veces lo considere necesario para el desempeño de su función. Asimismo, deberá reunir a la Comisión cuando lo solicite al menos dos de sus miembros por causa justa.

3. Composición. La Comisión contará con miembros que serán nombrados por el Obispo diocesano, y los miembros deberán tener competencias profesionales principalmente en las siguientes áreas: derecho canónico, derecho civil y penal, psicología y pastoral.

4. Dependencia jerárquica. El Ordinario a quien el Director haya comunicado el informe dará seguimiento y apoyo a la actividad de la Comisión. El Director de la Comisión mantendrá puntualmente informado de la actividad de la misma al Vicario General.

5. El Director de la Comisión tendrá como funciones:

- a. Recibir los informes sobre los presuntos delitos y conductas tipificados en el *art. 1 de Vos estis lux mundi*, acusar recibo a las personas informantes, comunicándoles la obligación, en su caso, de denunciar directamente en el fuero civil, y transmitir dichos informes al Ordinario competente.
- b. Proponer el modo de acompañar y ayudar a las eventuales víctimas (*art. 5 de Vos estis lux mundi*).

- c. Proponer el acompañamiento y ayuda necesaria para la persona citada en los informes y los medios para que se haga efectiva la presunción de inocencia (*art. 2 §2 y art. 5 §2 de Vos estis lux mundi*).
- d. Establecer en coordinación con la Oficina de Información de la Diócesis la política comunicativa oportuna.

6. Funciones de la Comisión. Serán las siguientes:

- a. Ayudar al gobierno de la Diócesis sobre materias de su competencia en orden a la protección de los menores y otras personas vulnerables.
- b. Estudiar los protocolos y medidas de prevención existentes en la Diócesis, y presentar al Obispo propuestas para su mejora donde sea necesario.
- c. Estudiar las novedades en la legislación civil y canónica, y presentar al Obispo propuestas para su aplicación.
- d. Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores, principalmente el derecho a la intimidad y buena fama de las personas e instituciones, el derecho a la legítima información y el derecho a la presunción de inocencia.
- e. Estudiar medidas de acogida, acompañamiento y ayuda pertinentes a las eventuales víctimas.
- f. Asesorar al Director de la Comisión sobre el modo de actuar con la persona citada en el informe.
- g. Mostrar disponibilidad para cuantas veces sea requerida por el Director de la Comisión, o por el Ordinario correspondiente o el Obispo para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada.

Dado en Trujillo, a los 13 días del mes de febrero de 2023.



Mons. José Trinidad Fernández Angulo
Obispo de Trujillo



Por mandato de Su Excia. Rvdma.
Pbro. Geovanny segovia
Canciller- Secretario

BIBLIOGRAFIA

- AZNAR, F. (2012). Abuso Sexual de Menores Cometidos por Clérigos y Religiosos de la Iglesia Católica. *Revista Salamanticenses*, 533-572.
- BUENO, S. (2004). *Tratado General de Derecho Canónico*. Barcelona: Herder
- GÓMEZ MARTÍN, EDUARDO, “El delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un religioso contra un menor”, en *Revista española de Derecho canónico*, n. 69, 2012.
- FRANCISCO, Carta Apostólica en forma de motu proprio «Vos estis lux mundi»
- COMPAÑÍA DE JESÚS (2018). *Un ministerio creíble y sano: orientaciones, normas y procedimientos sobre el abuso sexual a niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad*.
- CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA. (2013). *Líneas de la Conferencia Episcopal Venezolana para tratar los Casos de Abusos de Menores por parte de los Clérigos*.
- CONGREGACIÓN DE SANTA CRUZ, *Manual de ética para el trabajo pastoral y educativo “Asegurando ambientes sanos para los niños y adolescentes”*. Distrito del Perú. Lima 2014.
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. (2011). *Carta circular. Subsidio para las conferencias episcopales en la preparación de líneas guía, para tratar los casos de uso sexual de menores de edad por parte de clérigos y personal laico colaborador de ambientes eclesiales*. Vaticano: Libreria Editrice Vaticana
- JUAN PABLO II. (2001). *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*. Vaticano: Libreria Editrice Vaticana
- JUAN PABLO II. (2005). *Responsabilidad civil ante la incardinación de los consagrados*. Roma: Pontificia Universidad de la Santa Cruz.
- MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES (2014). *Líneas guía del movimiento de los Focolares para promover el bienestar y la protección de los menores*.
- OLIVER, R. (2003). *Sacramentorum Sanctitatis Tutela: “Sobre la implementación de las normas concernientes a los delitos mas graves, reservados a Congregación para la doctrina de Fe. Canon ley y sociedad de américa, procedimientos, 151-172*.
- PAPA FRANCISCO. (28 de Diciembre de 2016). *Carta a los Obispos del Mundo en ocasión de la Fiesta de los Santos Inocentes*. Recuperado el 6 de Febrero de 2017, de <https://www.aciprensa.com/noticias/texto-carta-del-papa-francisco-a-los-obispos-en-lafiesta-de-los-santos-inocentes-57428/>
- *Pautas para la protección de menores y personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano* (26 marzo 2019).
- SINODO DE LOS OBISPOS. (2014). *Los desafíos pastorales de la familia. Relatio Synodi* (pág. 48). Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.
- URTEAGA, J. (2000). *El valor divino de lo humano*. Madrid: Ediciones Rialp. S.A. .
- VICARIA PARA LA EDUCACION, (2010). *Prevención de abusos sexuales en niños, niñas y jóvenes en el ambiente escolar*, Publicaciones 2, Santiago, Chile.

